

34. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Colaboración con autoridades administrativas o interés público

· *El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*

Última actualización: mayo de 2025

Índice de contenidos

- [Tipo de Autorización](#)
- [Normativa básica](#)
- [Requisitos](#)
- [Documentación exigible](#)
- [Procedimiento](#)
- [Autorización de trabajo por cuenta ajena](#)
 - [Documentación exigible por cuenta ajena](#)
 - [Procedimiento \(cuenta ajena\)](#)
- [Autorización de trabajo por cuenta propia](#)
 - [Documentación exigible por cuenta propia](#)
 - [Procedimiento \(cuenta propia\)](#)

TIPO DE AUTORIZACIÓN

Es una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales** que se podrá conceder **por colaboración con autoridades administrativas o por interés público**.

NORMATIVA BÁSICA

- **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículo 31.3).
- **Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 129 a 131).

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en los países donde haya residido los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno a España**.
- **Existir razones de interés público que justifiquen la concesión de la autorización**.
- **Colaborar con la administración laboral, acreditando ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haber estado trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de 6 meses en el último año.**

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX10\)](#), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Informe de la autoridad administrativa correspondiente**, para acreditar las razones que justifican el interés público.
- **En el supuesto de colaboración con la autoridad laboral:** acreditar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por cualquier medio de prueba, haber estado trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de seis meses en el último año.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua oficial del territorio donde se presente la solicitud por un traductor jurado.

[Lista de traductores jurados.](#)

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

[Información sobre la traducción y legalización de los documentos.](#)

PROCEDIMIENTO

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- También podrá ser iniciado de oficio por parte de la autoridad laboral en el supuesto de colaboración con la administración laboral.
- **Lugar de presentación:**
 - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
 - Electrónicamente, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REGAGE), anteriormente denominado Registro Electrónico Común (REC) de Red SARA., dirigido a la Dirección General de Migraciones.
- **Tasa de residencia:** se devengará en el momento de presentación de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles:
 - Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.2.a) “autorización inicial por circunstancias excepcionales por razones humanitarias (excepto víctimas de delitos del art. 128.2 RD 1155/2024), colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público, o tramitada en base a la DA 2.^a RD 1155/2024”: **a abonar por la persona extranjera.**

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página.](#)

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada

por silencio administrativo. (*Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada.*)

- En el supuesto de tratarse de un **interés público**, la persona titular de la **Dirección General de Gestión Migratoria** concederá una autorización de residencia de un año.
- En el supuesto de **colaboración con la autoridad laboral**, la persona titular de la **Delegación o Subdelegación de Gobierno** podrá conceder una autorización de residencia de un año de duración que habilitará para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.
- **En el plazo de un mes** desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, la persona extranjera deberá solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero** en la [Comisaría de Policía o servicios policiales](#) competentes de su lugar de residencia.

La documentación a aportar en la solicitud de la tarjeta de identidad de extranjero puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoría/34>

- **Al término de la vigencia** de la autorización, el interesado podrá solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo si reúne los requisitos exigidos al efecto, para obtener información se pueden consultar la hoja informativa correspondiente a la autorización que solicite.
- **En el supuesto de existir un interés público**, la persona extranjera puede solicitar, personalmente, la correspondiente autorización para trabajar de manera simultánea con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia de esta.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 03\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.

- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- Documentación que **identifique a la empresa**:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente y NIF o NIE del firmante del contrato o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
- **Contrato de trabajo firmado** en el que se indicará que entrará en vigor a partir del momento en el que, una vez concedida la autorización, se dé de alta en la Seguridad Social.
- **Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria**. Podrá presentar: declaración del IRPF, o del IVA, del Impuesto de Sociedades, o el informe de la vida laboral de la empresa (VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo.

Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

PROCEDIMIENTO (AUTORIZACIÓN DE TRABAJO CUENTA AJENA)

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud**: la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación**:
 - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)

- **Tasa por autorización de trabajo:** siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de presentación de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles:

- Modelo 790 código 062, epígrafe 3.2.1. "autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena": a abonar por el empleador.

El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).

- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. (*Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada.*)

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- **Impreso de solicitud** en [modelo oficial \(EX – 07\)](#) debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera.
- **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción en vigor .
- **Copia de la solicitud de residencia** por circunstancias excepcionales o, en su caso, de su concesión o tarjeta de identidad de extranjero.
- Copia de la documentación que acredite la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la homologación y/o reconocimiento para el ejercicio de la profesión en el caso de profesiones reguladas en España.
- **En actividades comerciales minoristas** y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, **declaración responsable** o comunicación previa (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
- **En el resto de actividades** y prestaciones de servicios profesionales, **relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada** o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentren los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Copia de la documentación que acredite la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el autoempleo.**

A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, **los dos últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:**

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

PROCEDIMIENTO (AUTORIZACIÓN DE TRABAJO CUENTA PROPIA)

- **Sujeto legitimado para presentar la solicitud:** la persona extranjera personalmente, o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.
- **Lugar de presentación:**
 - Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que tenga fijado el domicilio.
[Información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público.](#)
- **Tasa por autorización de trabajo:** siempre que la autorización de trabajo tenga una duración igual o superior a seis meses, se devengará en el momento de presentación de la solicitud, y se deberá abonar en el plazo de diez días hábiles:
 - Modelo 790 código 062, epígrafe 3.3.1 “autorización de trabajo para autorizaciones iniciales de residencia temporal de trabajo por cuenta propia”: a abonar por la persona extranjera.
El impreso para el abono se podrá descargar desde [esta página](#).
- **Plazo de resolución de la solicitud:** **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. (*Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se hubiera optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en diez días naturales desde su publicación, se dará por notificada.*)